

POLIZA DE SEGURO

TODO RIESGO EMPRESARIAL - TRDM

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS, LIMITES Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RIESGOS AMPARADOS

1. DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES

- 1.1 TODO RIESGO. LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA ESPECIFICAMENTE, CONFORME SE INDICA EN LA CONDICION SIGUIENTE.**

ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1 NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

- 1.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO:
EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**
- 1.3 REMOCION DE ESCOMBROS:
LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, PRODUCTO DE LA DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE LOS BIENES AMPARADOS. EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.**
- 1.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:
LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O**

CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

- 1.5 HONORARIOS PROFESIONALES:**
HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

PARAGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5 DE ESTA CONDICION, LAS SUMAS MAXIMAS QUE INDEMNIZARA LA COMPAÑIA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

- 2. LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ADICIONALMENTE POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**
- 2.1 LAS PERDIDAS, SEGUN LA DEFINICION QUE A ELLAS SE LES DE EN LOS "ANEXOS DE FORMAS DE ASEGURAMIENTO" RESPECTIVOS, POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O A UNA PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES.**
- 2.2 LAS PERDIDAS POR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, DERIVADA DE LA PROHIBICION DE INGRESO A DICHO ESTABLECIMIENTO IMPARTIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA HAYA AFECTADO CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.**
- 2.3 EN LOS TERMINOS DEL RESPECTIVO ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DISMINUIR O IMPEDIR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA EN CASO DE SINIESTRO Y QUE NO DEBAN INDEMNIZARSE AL ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y SUS ANEXOS.**
- 2.4 LAS PERDIDAS POR LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA, AGUA Y GAS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, QUE AFECTE LOS INTERESES ASEGURADOS. ESTA EXTENSION NO SE APLICA A EVENTOS OCURRIDOS EN LAS LINEAS DE TRANSMISION, POSTES Y TORRES DE ENERGIA; ASI COMO TAMPOCO A OLEODUCTOS O GASODUCTOS.**

PARAGRAFO.- Para los efectos del amparo otorgado por el presente numeral, es condición, que en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos esté asegurado bajo la póliza en su cobertura de daños materiales y/o sus anexos y que la Compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad respecto de tal daño.

Si por razón del Deducible aplicable, no hubiere lugar a indemnización bajo la cobertura de daños materiales, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el amparo de Lucro Cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado.

3. **LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DIFERENTES A VEHICULOS, JOYAS Y DINERO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE ESTA POLIZA PARA ESTE AMPARO.**
4. **LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, MERCANCIAS, MAQUINARIA Y DINERO CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE A CONTINUACION Y, ADEMAS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCION HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.**

DEFINICIONES

4.1 SUSTRACCION CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

4.1.1 EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DEL MISMO.

4.1.2 EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

4.2 ESTABLECIMIENTO: ES EL EDIFICIO, O EL GRUPO DE EDIFICIOS, DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

5. **HURTO Y HURTO CALIFICADO DE EQUIPOS ELECTRONICOS**

EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, QUE SEA CONSECUENCIA, O TENGA CONEXION CON, O SE TRATE DE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**
- 2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS. EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA Y CUALQUIER CONSECUENCIA QUE DE ELLO SE DERIVE.**
- 3.- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA.**
- 4.- ASONADA, HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.**
- 5.- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- 6.- CUANDO EL AUTOR O COMPLICE DE LAS PERDIDAS O DAÑOS SEA EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.**
- 7. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- 8. DAÑO INHERENTE A LAS COSAS POR SU PROPIO USO, DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, VICIO PROPIO, PERDIDA DE DIMENSIONES, DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL, FLUENCIA (CREEP), DEGRADACIÓN, AGRIETAMIENTO O DETERIORO DE CUALQUIER CLASE, HERRUMBRE, FATIGA DE METAL, MOHO, OXIDO, CAVITACION, HERRUMBRE O ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, EXPOSICIÓN DE VAPORES O DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 9. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME Y ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O A SU CONSTRUCCION.**

10. **CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBREN, EN NINGUN CASO, LOS GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
11. **EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS, A MENOS QUE LA DESTRUCCIÓN FUERA ORDENADA COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.**
12. **CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSECUENTES, SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
 - **CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.**
 - **INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.**
 - **GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (DECLARADA O NO) O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.**
 - **ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, TERRORISMO Y ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
13. **RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.**
14. **DAÑOS A BIENES DERIVADOS DE SU CONSTRUCCION, MONTAJE, DESMONTAJE O DESMANTELAMIENTO O DURANTE SU FABRICACION, PRUEBA, REPARACION, LIMPIEZA, RESTAURACION, ALTERACION, RENOVACION O MANTENIMIENTO.**
15. **CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.**
16. **ENSAYOS, EXPERIMENTOS, PRUEBAS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS SIMILARES QUE REQUIERAN LA IMPOSICION DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS, ASI COMO DAÑOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DE REPARACIONES.**
17. **FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.**

18. ESTE SEGURO CONTEMPLA LA ROTURA DE PARTES O PIEZAS DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MAS NO SE CONSIDERA ROTURA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA SIMPLE APARICION O PROPAGACION DE GRIETAS O FISURAS ORIGINADAS POR FATIGA O DESGASTE PAULATINO. EL COSTO DE LA RECTIFICACION, REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES O PIEZAS QUE MUESTREN TALES DEFICIENCIAS DEBERA SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

19. EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE SU PERDIDA, ROTURA O DAÑO:

LAS PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE NORMALMENTE Y POR SUS CONDICIONES DE OPERACION DEBEN SER PERIODICAMENTE REEMPLAZADAS ASI COMO AQUELLAS CON UNA VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO RODAMIENTOS, SELLOS, BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, ELEMENTOS PARA PULVERIZAR O PARA TRITURAR, FILTROS, FIELTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERIAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERIA FLEXIBLE Y MANGUERAS, EMPAQUETADURAS O MATERIAL DE CONEXIÓN, RECUBRIMIENTOS DE MATERIALES SINTETICOS, MOLDES, DADOS, TROQUELES, REFRACTARIOS Y TODA PARTE NO METALICA, LAMPARAS, INTERRUPTORES, ESCOBILLAS, FUSIBLES, VALVULAS, RODILLOS, ASI COMO CINTAS PARA IMPRESION, TINTAS, PELICULAS, MEDIOS DE CONTRASTE, ISOTOPOS RADIOACTIVOS.

PARAGRAFO: SI LA PERDIDA, ROTURA O DAÑO, SE PRODUCE POR UN EVENTO AMPARADO COMO CONSECUENCIA DE HECHOS EXTERNOS A TALES BIENES, HABRA LUGAR A INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE LA VIDA UTIL REMANENTE QUE TENGA EL BIEN.

20. EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, EQUIPOS QUE HAYAN SIDO TERMINADOS DE MONTAR E INSTALAR Y NO HUBIEREN SIDO SOMETIDOS A UN PERIODO DE PRUEBAS AL MENOS DURANTE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS, SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.

21. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS DENTRO DE PREDIOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.

22. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS.

23. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. HUBIESE ESTADO INACTIVO Y SIN VIGILANCIA PERMANENTE, DURANTE MÁS DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

24. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN O DEFECTOS DE REFORMAS DEL

EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

- 25. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.**
- 26. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS. ELEVADORES, Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARIA, TALES COMO GRÚAS, PUENTEGRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.**
- 27. DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ÁRBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.**
- 28. DAÑOS A MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, COMPONENTES O PARTES DE PRODUCTO POR ERRORES, OMISIONES O FALLAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHS PROCESOS Y LAS FALLAS O ERRORES EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS QUE GENEREN UN PRODUCTO QUE NO CORRESPONDA A LAS CALIDADES ESPERADAS**
- 29. DAÑOS SUFRIDOS POR BIENES QUE SEAN FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA O INTEGRACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO ASÍ COMO LOS GASTOS ASOCIADOS A TALES DEFECTOS.**
- 30. GASTOS POR RECOGIDA DE PRODUCTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VENCIMIENTO O POR ORDEN DE AUTORIDAD.**
- 31. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS QUE EL VENDEDOR, EL FABRICANTE O LA EMPRESA DE REPARACIONES O DE MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE, DE IGUAL FORMA, CUALQUIER COSTO INCURRIDO RESPECTO DE PARTES Y PIEZAS REEMPLAZADAS QUE SE RELACIONEN CON EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ASEGURADO ASI COMO LOS DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**
- 32. LOS GASTOS POR LA CALIBRACION Y AJUSTES DE LAS PARTES DEL EQUIPO ASEGURADO Y AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO CORREGIR FALLAS FUNCIONALES, A MENOS QUE DICHA CALIBRACION O AJUSTE, O LA ELIMINACION DE FALLAS, SEA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.**
- 33. PERDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS RENTADOS O EN CONSIGNACION, EXCEPTUANDOSE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING.**
- 34. PERDIDAS O DAÑOS DE BIENES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS MISMOS Y QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICION, DEMOSTRACION O ALMACENADOS EN BODEGAS DE CUALQUIER CLASE.**
- 35. DAÑOS O DEFECTOS ESTETICOS.**

36. PERDIDAS O DAÑOS MIENTRAS LOS BIENES Y EQUIPOS ASEGURADOS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS, O ESTEN EN LUGAR DISTINTO DE AQUEL QUE SE CONSIGNE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
37. LA DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
38. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.
39. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y EL HURTO, ABUSO DE CONFIANZA E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
40. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O DE VALORES.
41. LAS TORRES, LINEAS DE CONDUCCION Y CABLES EN PATIOS DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS QUE FUNCIONEN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
42. ROBO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO.
43. EL VALOR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS Y MEMORIAS ELECTRONICAS, PUEDA TENER PARA EL ASEGURADO.
44. DAÑOS A LA RED, FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y LUCRO CESANTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CAUSADOS POR ATAQUES DE VIRUS, GUSANOS Y CABALLOS DE TROYA.
45. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DE LA RED Y LUCRO CESANTE CAUSADOS POR ATAQUES A LOS SISTEMAS DE LOS PROVEEDORES O COMPAÑÍAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE OUTSOURCING.
46. ACCESO NO AUTORIZADO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE:
 - 46.1. HACKERS O USO INAPROPIADO DE USUARIOS AUTORIZADOS
 - 46.2. ROBO DEL USUARIO Y PASSWORD
 - 46.3. VIRUS, GUSANOS Y CABALLOS DE TROYA Y DEMÁS ACTOS MAL INTENCIONADOS
 - 46.4. ROBO O PERDIDA DE LAPTOPS, BLACKBERRY Y OTROS APARATOS MÓVILES.
47. ROBO CAUSADO POR O A CONSECUENCIA DE:
 - 47.1. USO FRAUDULENTO DE IDENTIDAD VERDADERA PARA ABRIR CUENTAS.
 - 47.2. ACCESO Y RETIRO FRAUDULENTO DE FONDOS DE CUENTAS.
 - 47.3. SUMINISTRO FRAUDULENTO DE IDENTIDAD A LAS AUTORIDADES.
48. PARA LUCRO CESANTE EN FORMA ESPECÍFICA, NO SE CUBRE:
 - 48.1 LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTÉ DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION

DEL NEGOCIO.

48.2 LA PERDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PERDIDA CONSECUCIONAL, SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

48.3 LA INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA REANUDACION O CONTINUACION DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.

48.4 EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACIÓN O DEMOLICION DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

48.5 PROVEEDORES.

48.6 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO

49. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL PROVENIENTE DE DAÑOS O PERDIDAS DE EQUIPOS ELECTRONICOS O DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS. EL COMPONENTE ELECTRONICO DE MAQUINAS NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRONICO.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA POLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINEN POR :

50. LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION, REPRODUCCION Y RECONSTRUCCION DE DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ORIGINE LA PERDIDA DE TAL INFORMACION.

51. PERDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR DERRAME DE MATERIAL EN FUSION.

CONDICIONES GENERALES

1. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

2. BIENES NO CUBIERTOS

2.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.

- Aeronaves.

- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.

-Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la

suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.

2.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
- Mercancías y objetos cuya propiedad no esté en cabeza del Asegurado.
- Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Animales Vivos
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

3. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de

los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, la cobertura otorgada por este seguro opera como un límite único combinado en cuanto al daño material y la paralización que pueda derivarse de un evento amparado, siendo en tal caso, éste límite, conforme se indica en el Cuadro de amparos de la Póliza, la máxima responsabilidad de la Compañía por un evento amparado.

5. INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA (Índice Variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será

la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

6. VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable de los bienes objeto de este seguro, deberá representar el valor de reconstrucción para edificios y el de reposición como nuevo de los demás bienes, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiere y de su montaje. Para el Lucro Cesante el valor asegurable será el de la utilidad neta más los gastos fijos considerado el período de ejercicio anual, sin perjuicio de lo estipulado en relación con el límite único combinado para la maquinaria y la paralización resultante.

Para mercancías y materias primas el valor asegurable será el valor costo.

La indemnización se calculará conforme se indica en la condición relativa a Base de la Indemnización, de este seguro.

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

8. PAGO DE PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

9.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

9.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

9.3 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

11. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

12. BASE DE LA INDEMNIZACION

En caso de siniestro, tratándose de edificios, la indemnización se hará atendiendo las características de construcción y su capacidad y en ningún caso podrá representar mejoras a las condiciones originales que tuviere el bien al tiempo del siniestro.

En el caso de destrucción total o parcial del edificio la compañía indemnizará el valor de reconstrucción sin aplicación de demerito alguno si el asegurado opta

por dicha reconstrucción, en caso que el asegurado determine la no reconstrucción del edificio, la compañía procederá al pago de la indemnización acorde con los términos de este contrato aplicando el demerito correspondiente

En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria o equipo asegurado el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, mas el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, mas el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina o equipo asegurado, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, mas los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

En caso de destrucción total de un equipo o máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso acorde con la siguiente tabla:

TABLA DE DEMERITO PARA EQUIPO ELECTRONICO

EDAD DEL EQUIPO (años)	DESCUENTO
t<2	0 %
2<t<3	15 %
3<t<4	20 %
4<t<5	30 %
5<t	40 %

t< : INFERIOR A

<t: MAYOR O IGUAL QUE

TABLA DE DEMERITO PARA MAQUINARIA

EDAD DE LA MAQUINA (años)	DESCUENTO
t<2	0 %
2<t	5 % anual

Máximo demérito a aplicar 70%
t< : INFERIOR A
<t: MAYOR O IGUAL QUE

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

Tratándose de mercancías, la indemnización se calculará de acuerdo con el valor costo de la misma.

13. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su

exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

PARAGRAFO: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

14. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, para cada una de las secciones de este seguro, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

16. GARANTIAS

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción.

- 16.1 Contratar y mantener vigente durante el tiempo que dure este seguro, un contrato para el mantenimiento de los bienes asegurados, con una empresa de reconocida capacidad en esta actividad.
- 16.2 El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria o los equipos se mantengan en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.
- 16.3 El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.
- 16.4 El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.
- 16.5 El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras,

desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo

recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

20. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

21. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común

acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.